

## **Orden de Servicio 1/2014 Canasta de fin de año**

Precisiones sobre la base de cálculo a considerar a efectos de determinar el monto del beneficio de “Canasta de Fin de Año” previsto en el Artículo 27 de la Ley N° 18.172 de 31/08/2007 y sus Decretos reglamentarios N° 466/007 de 03/12/2007 y N° 453/008 de 24/09/2008, en el caso de las personas que ingresaron a la función pública en el presente ejercicio (2014).

- 1) Debe considerarse el aguinaldo que les hubiese correspondido en el ejercicio 2013, en el supuesto de que hubieran detentado el vínculo funcional al que ingresaron en el ejercicio 2014 (ingreso directo o proveniente de un vínculo anterior que los excluía del beneficio).
- 2) Una vez determinada la franja, deberá prorratearse por los días efectivamente trabajados en el año en curso, bajo la modalidad o vínculo funcional que les permite ser beneficiarios de la “canasta”.

En todo lo demás rige el Instructivo CGN N°6/012, con las modificaciones comunicadas por Orden de Servicio CGN N° 1/013.

DIRECCION GENERAL CGN

Montevideo, 28 de noviembre 2014